

(P. de la C. 1864)

LEY

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, a los fines de fijar un plazo de cumplimiento para el nombramiento de inspectores de plomería y para la aprobación de un reglamento de inspectores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de julio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico firmó el proyecto de la Cámara 842, el cual creó una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, Ley 59-2022.

El Artículo 17 de dicha Ley ordenó al Secretario de Salud nombrar inspectores de plomería y aprobar un reglamento para regular la función de los inspectores. Luego de cumplido más de un año de la aprobación de la Ley 59, el Secretario de Salud no ha cumplido con el mandato del Artículo 17. El Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (en adelante “el Colegio”), pese a contar ahora con una mejor Ley para realizar sus funciones, se ha visto atado de manos, ya que sin los inspectores no puede ejercer su función de vigilancia y cumplimiento de la Ley 59. Desde que se aprobó el mencionado estatuto, todas las gestiones del Colegio para lograr que el Secretario de Salud cumpla el mandato legislativo han resultado infructuosas. El Colegio se ha visto obligado a presentar una acción judicial para obligar al cumplimiento con la Ley; no obstante, dicha acción se ha tropezado con el hecho de que la Ley 59-2022 no fijó un plazo para el nombramiento de los inspectores y la aprobación del reglamento. Al presente, por falta del nombramiento de inspectores, el Colegio y la profesión que él agrupa, están en la misma situación previo a la Ley 59-2022. Por tanto, es necesario corregir de inmediato esta situación, fijando un plazo para el cumplimiento de esas encomiendas, tomado en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la aprobación de la Ley 59-2022, y por tanto, desde que se ordenó al Secretario de Salud nombrar inspectores de plomería y aprobar un reglamento de inspectores, no es necesario que los plazos a fijar por ley sean muy extensos. Esta Asamblea Legislativa entiende que la falta de cumplimiento por el Secretario de Salud de lo dispuesto en la Ley derrota los propósitos legislativos de la aprobación de la misma, e impide la puesta en vigor de funciones dirigidas a proteger la seguridad y salud de los ciudadanos.

Dada la urgente necesidad por inspectores de plomería, esta Asamblea Legislativa enmienda el Artículo 17 de la Ley 59-2022, a los fines de fijar un plazo de cumplimiento de los mandatos legislativos allí dispuestos. Los plazos que aquí se fijan en esta Ley se suman al año o más que el Secretario ha tenido para cumplir su deber ministerial establecido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Enmendar el Artículo 17 de la Ley 59-2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 17.- Vigilancia de la ley. Inspectores..

El Secretario de Salud, el Colegio, o sus representantes autorizados, estarán encargados de velar por que ninguna persona realice trabajos de plomería o practique dicho oficio en Puerto Rico sin tener la licencia o el certificado correspondiente expedido por la Junta.

A esos efectos, el Secretario de Salud nombrará inspectores de plomería que tendrán como principal encomienda velar por que se cumplan las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Salud, en consulta y colaboración con el Colegio y la Junta, preparará y aprobará un Reglamento de Inspectores que deberá contener disposiciones sobre preparación y cualificaciones, selección y nombramiento, remuneración y beneficios, funciones específicas, facultad de imponer multas razonables, remoción del cargo, relación con el Departamento de Salud y con el Colegio y cualquier otro asunto no específicamente dispuesto en esta Ley y que no sea contrario a la misma.

El Secretario de Salud deberá aprobar un Reglamento de Inspectores de plomería, el cual deberá ser sometido para su registro en el Departamento de Estado en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de esta ley. El Secretario de Salud nombrará los inspectores en un plazo que no excederá de sesenta (60) días desde la aprobación y publicación de dicho Reglamento de Inspectores de plomería.

Los inspectores, cuando tengan motivo fundado para creer que se está violando esta Ley, quedan autorizados para entrar en proyectos de construcción e industrias y lugares donde se estén realizando trabajos de plomería, para hacer investigaciones, inspecciones o interrogatorios relacionados con el cumplimiento de esta Ley.

Ninguna persona podrá interferir con las funciones del Inspector ni impedir, retrasar u obstaculizar su entrada a un lugar o proyecto según antes indicado donde este interese ingresar para realizar sus funciones.

El Inspector podrá presentar querrela ante un agente de la Policía de Puerto Rico o ante un Fiscal de Distrito contra cualquier persona natural o jurídica que ha incurrido o esté incurriendo en violación de esta Ley."

Sección 2. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.